



**RESOLUCIÓN No. 6487**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 3957 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, la Resolución 3691 de 13 de Mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el señor Héctor Alfonso Huertas Forero, en su calidad de Representante Legal de la TECNIALAMBRE S.A., a través del radicado 2009ER20034 de 05 de Mayo de 2009, presentó la documentación faltante para dar trámite a su solicitud de permiso de vertimientos para la Sociedad Comercial TECNIALAMBRE S.A., ubicada en la Carrera 63 No. 17B – 65 (Nomenclatura Actual).

Que el solicitante para soportar la solicitud allegó la siguiente documentación:

1. Autoliquidación No. 11164 del 22-04-2005 por el valor de \$580.900.
2. Copia del recibo de consignación por el mismo valor realizada el día 26-04-2005.
3. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado.
4. Copia de los recibos del servicio de Acueducto correspondientes a los consumos de los meses de Febrero, Abril y Junio de 2007.
5. Plano de la planta en donde se especifica el tratamiento de las aguas industriales.
6. Informe de caracterización de vertimientos realizado en Septiembre de 2005, al cual se anexan los resultados de laboratorio, los resultados de campo y la cadena de custodia
7. Copia del Certificado de Existencia y Representación legal.
8. Diseños de las unidades de control de la calidad del vertimiento.
9. Planos de la red de conducción de aguas residuales.
10. Caracterización de líquidos y tanques
11. Reportes de laboratorio de caracterización de muestreo de la empresa SGS Colombia S.A
12. Certificados de la disposición final de los residuos retenidos expedidos por empresa autorizada.





**RESOLUCIÓN No. 6487**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición el Representante legal de TECNIALAMBRE S.A. por intermedio de apoderado debidamente constituido presento la información faltante a través del radicado N° 2009ER20034, la cual fue evaluada por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del Concepto Técnico No. 011381 de fecha 26 de Junio de 2009, en el cual determinó:

"(...)

*Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio SGS, la empresa TECNIALAMBRE S.A. CUMPLE con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo con la resolución DAMA N° 339 de 1999 la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determino que el valor (0), clasifica el vertimiento analizado de BAJO impacto.*

*7. CONCLUSIONES: una vez analizados los antecedentes e la empresa, evaluada la información y realizada la visita técnica a las instalaciones de la misma, esta subdirección de Viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por un (1) año.*

*(...)"*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

**RESOLUCIÓN No. 6487**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 de 28 de Octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, consagraba que a partir de la expedición de dicha providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Para el efecto, prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su Artículo segundo, disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la empresa TECNIALAMBRE S.A., con radicado 2009ER20034 de 05 de mayo de 2009, presentó la documentación faltante, para el trámite del permiso de vertimientos.

Igualmente el artículo 32 de la Resolución N° 3957 de 2009 ordena que: *"(...) Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones(...)."*

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 011381 de 26 de Junio de 2009, y al artículo 32 de la Resolución 3957 de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a TECNIALAMBRE S.A., localizada en la Carrera 63 N° 17B – 65 de la localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, el señor FERNANDO ANTONIO DUGAND PINEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.284, o quien haga sus veces.





**RESOLUCIÓN No. 6487**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

b) *"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En mérito de lo expuesto,

  
**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

**RESOLUCIÓN No. 6487**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos a TECNIALAMBRE S.A., localizada en la Carrera 63 N° 17B – 65 de la localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, el señor FERNANDO ANTONIO DUGAND PINEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.284, o quien haga sus veces., de conformidad con el Concepto Técnico 011381 de 26 de Junio de 2009, por el término de **UN (1) año**, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a TECNIALAMBRE S.A., a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, la presentación anual, a partir del año 2010 en el mes de Marzo de cada año, y durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en las cajas de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse In situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.
2. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: PH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas y compuestos Fenólicos, Cadmio total, Cianuros, Cromo total, Plomo total, Zinc total, Cobre total, Hierro total y Níquel total .
3. Como requisito para aceptar la información cuantitativa, física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo en este caso la caracterización de los vertimientos, **tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003.** El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con



**RESOLUCIÓN No. 6487**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- 4. La toma de muestras y resultados de la caracterización de aguas residuales producto de la actividad comercial o industrial deberán ajustarse a los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**
- 5.** Para la presentación ante esta entidad, deberá consultar las características del informe de caracterización en la página web de la SDA [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) link servicio al ciudadano- guía de tramites – condiciones y requisitos técnicos para la presentación de documentación de trámites de registro y solicitud de permiso de vertimientos.

**PARÁGRAFO:** El industrial deberá informar oportunamente a esta Secretaría sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento lateen las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de Vertimientos para efectos de control y seguimiento pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Exigir a TECNIALAMBRE S.A., a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en el término de 20 días calendario para que cumpla o realice las siguientes actividades:

1. Usted deberá diseñar y construir un sistema de contención con capacidad mínima de almacenamiento del 100% del volumen de un tambor más el 10% de los restantes. Las paredes y pisos del sistema de contención deben estar impermeabilizados y no tener ningún drenaje al exterior como conexión al alcantarillado. En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados o de sus aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.
2. Deberá dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución N° 1188 de 2003 y:
  - a. Diligenciar y remitir ante esta Secretaría el formato de inscripción para acopiadores primarios.
  - b. Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencia en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Dicha certificación deberá ser remitida a la SDA.
  - c. El plan de gestión de residuos peligrosos y el plan de contingencia deberán estar actualizados y disponibles en medio físico y magnético dentro de las instalaciones de





**RESOLUCIÓN No. 6487**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

la industria para efectos de visita de seguimiento y control y/o eventuales requerimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTICULO SEXTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la apoderada de la Sociedad Comercial TECNIALAMBRE S.A., señora CAROLINA GOMEZ HURTADO identificada con C.C. N° 52.427.937 en la Dirección Calle 100 N° 9A- 49 Torre B Oficina 701 de Bogotá.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 SEP 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental.

Proyecto: David Alejandro Guerrero G.  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.  
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila.  
Exp. DM 05-01-527  
C.T. 011381 de 26-Jun-2009  
Rad: 2009ER20034/2008ER58545/2009IE5806  
TECNIALAMBRE S.A.

